

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° - - 0 0 0 4 1 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PROMIGAS.

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades que le fueron conferidas en virtud de la Resolución N° 000753 del 30 de noviembre de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 011282 del 23 de Diciembre de 2010, el gerente de salud ocupacional seguridad y asuntos ambientales de la empresa promigas S.A Jaime Giraldo Alfonso, solicitó la autorización de la tala de 10 palmeras de coco que se encuentran en mal estado y presentan riesgo de caída ubicada en las instalaciones de la estación la arenosa en la calle 17 # 35-39 de soledad (Atlántico).

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1791 de 1996.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000041 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PROMIGAS.

"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, reajustados al IPC aplicable al año 2010.

Que de acuerdo a la Tabla N° 10 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos Ambientales	\$623.297	\$162.500	\$196.447	\$982.244

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la Empresa Promigas S.A , con NIT N° 890.105.526-3, la tala de diez (10) palmeras de coco ubicadas en la estación la arenosa ubicada en la calle 17 # 35-39 de Soledad – Atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La Empresa Promigas S.A., con NIT N° 890.105.526-3., debe cancelar la suma de novecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$982.244), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: La Empresa Promigas S.A., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1 - - 0 0 0 4 1 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PROMIGAS.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

21 ENE. 2011

Peggy Alvarez L.
PEGGY ALVAREZ LASCANO
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró Jorge Antonio Roa.

Revisó Dra Juliette Sleman Chams .Coordinadora grupo Instrumentos regulatorios.I.

JSA